

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1676**

### **VISTO:**

El incremento del parque de motos de colección que se registra en nuestra ciudad,

La necesidad de reglamentar su circulación y legalizar su existencia; y

### **CONSIDERANDO:**

Que esta actividad cuenta con la adhesión de numerosos vecinos que se están reuniendo para integrar una institución local con características similares a la ya existente en el caso de vehículos de colección denominada: "*Club de Autos Antiguos*".-

Que a los efectos de su participación en eventos sociales, deportivos, etc. que se realicen en nuestra ciudad y zona, se estima necesario que dispongan de una identificación como *Motos Antiguas Firmatenses*.-

Que en tal sentido, es conveniente la creación de un Registro Municipal de Motos de Colección con las mismas características del existente en donde se incluyen autos de colección: "*Club de Autos Antiguos*".-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Registro Municipal de Motos de Colección de la ciudad de Firmat, que funcionará dentro de la Dirección de Tránsito.-

**ARTÍCULO 2º:** Se entenderá como moto antigua de colección a los efectos de la presente Ordenanza a las siguientes:

- a) Las que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación, y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar. Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como moto antigua de colección, sus partes constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios, a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido periodo. En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo antiguo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.
  
- b) Las motos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acreditan de manera fehaciente.-

- c) Las replicas de motos antiguas, ya sean éstas deportivas, sports o de serie y demás motos que por sus características merezcan ser calificadas como motos antiguas de colección.-

**ARTÍCULO 3º:** A los fines de la inscripción en el Registro, la moto deberá ser calificada como vehículo antiguo Firmatense (V.A.F.) y la autoridad municipal determinará a tal efecto, conforme lo previsto en el artículo 2º, si la moto es antigua de colección, por su antigüedad, relevancia histórica o por caracteres especiales y realizará asimismo, a los efectos registrales, una descripción completa de la misma que contenga todos los datos requeridos por la documentación o constancia expresa de la imposibilidad de consignar algunos de ellos, con expresión de causa y acompañará los antecedentes que disponga sobre su titularidad, retrotrayendo dichos antecedentes tanto como sea posible, con indicación de sus fuentes.-

A los fines de su registración, la autoridad municipal de aplicación podrá contar con el asesoramiento o dictamen previo del Club local de motos antiguas quien opinará sobre la procedencia del trámite y calificación como moto antigua, y sus condiciones de transitabilidad.-

**ARTÍCULO 4º:** Este tipo de moto podrá ser objeto de un permiso especial de circulación, al solo efecto de su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas y competencias especiales, desfiles populares o acontecimientos de naturaleza similares; debiendo contar, en el caso de que circule por sus propios medios, con el seguro correspondiente.-

**ARTÍCULO 5º:** El permiso mencionado en artículo anterior, será otorgado por la Municipalidad de Firmat a través de la Dirección de Tránsito a aquellas motos que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza y que

hubieran sido inscriptas por sus propietarios en el Registro creado a tal efecto.-

**ARTÍCULO 6º:** Se dispondrá la colocación de chapas identificatorias de características especiales que determinara la dirección de Tránsito, confeccionados por los interesados a su exclusiva costa, donde deberá constar el Escudo Municipal, número de permiso y la denominación de Moto de Colección.-

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Concejo Municipal de  
Firmat  
**Marcela Peotta**  
Secretaria

Concejo Municipal de  
Firmat  
**C.P.N. Gabriel Grivarello**  
Presidente